



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00170-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA NELLY NARANJO BERMÚDEZ, promovida por CARLOS MARIO IDÁRRAGA ESCOBAR, heredero por representación de ANCIZAR IDÁRRAGA BERMÚDEZ hermano fallecido y de simple conjunción de la causante; JUAN RAÚL NARANJO MEJÍA heredero por representación de LUIS ANIBAL NARANJO BERMÚDEZ hermano fallecido de la causante y de doble conjunción; y JAIME ALBERTO VÉLEZ NARANJO heredero por representación de REGINA DE JESÚS NARANJO BERMÚDEZ hermana fallecida de la causante y de doble conjunción, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ el registro civil de defunción del señor LUIS ROSENDO NARANJO OROZCO, padre de la causante y de quien se dice en el hecho segundo.

SEGUNDO: Igualmente, aportará los registros civiles de nacimiento legibles de LUIS ANCIZAR IDÁRRAGA BERMÚDEZ y REGINA DE JESÚS NARANJO BERMÚDEZ, teniendo en cuenta que los que se adosan tienen partes que no se entienden.

TERCERO: Se adjuntará el registro civil de nacimiento de LUIS ANIBAL NARANJO BERMÚDEZ, a fin de demostrar el parentesco con la causante y con el solicitante por representación, JUAN RAÚL NARANJO MEJÍA.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, DEBERÁ presentar un inventario completo de

los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

QUINTO: APORTARÁ el avalúo de los bienes relictos ajustado al contenido del artículo 444 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 489 *ibidem*, puesto que no es dable al Despacho recaudar los documentos que las partes deben aportar como anexo de la demanda. En este sentido, adecuará el acápite de los inventarios indicando el avalúo de los bienes que pretende inventariar.

SEXTO: En el hecho tercero del escrito de demanda, se dice que los padres de la causante procrearon dos hijos más, LUIS ANÍBAL y REGINA DE JESÚS; en tal sentido, deberá precisar quiénes son LILIAN ROSA, YOLANDA y OFIR NARANJO BERMÚDEZ, y qué parentesco tienen con la causante; y en el evento de ser parentela de la extinta MARÍA NELLY, acreditarán el parentesco, y dirán sus direcciones físicas y electrónicas de contacto.

SÉPTIMO: PRECISARÁ quien es el señor RAFAEL IDÁRRAGA BERMÚDEZ, de quien dice desconocer la información, que clase de parentesco tiene con la causante, mismo que deberá ser acreditado como corresponde, indicando igualmente, sus direcciones físicas y electrónica de contacto.

OCTAVO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en este sentido, indicará las direcciones físicas y de correo electrónico de los solicitantes.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°072
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"